*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Ley Nº 4936, que concede una pensión del Estado al Profesor Pablo Barinas Medina. G. O. Nº 8267 del 26 de Septiembre de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 4936

CONSIDERANDO: Que el Profesor Pablo Barinas Medina ha contribuído a la formación intelectual de más de una generación principalmente en la Benemérita Ciudad de San Cristóbal, transmitiendo el caudal de sus conocimientos desde la posición docente o desde la dirigente en el servicio de educación;

CONSIDERANDO: Que la labor social y cultural que desarrolla cada educador es de importancia relevante en la historia de los pueblos; y que, en ese sentido, la obra del Profesor Pablo Barinas Medina ha dado resultados óptimos al caberle el privilegio de haber sido maestor del más ilustre de los dominicanos, el Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva;

CONSIDERANDO: Que habiendo traspasado los linderos de su vida octogenaria en que tornan más imperiosas las necesidades, es deber del Estado proporcionar, a quien dedicó toda su vida a elevar el nivel social y cultural del país, los recursos económicos adecuados que, no tan sólo le permitan desenvolverse con la amplitud que merece, sino que también sirvan de ejemplo emulador que enseñe la al-

tura con que el Estado sabe aquilatar y premiar las virtudes de los miembros de su conglomerado social,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro mensuales, al Profesor Pablo Barinas Medina.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de diciembre de 1946.

Art. 3.—Queda derogado el Decreto Nº 8655 del 8 de noviembre de 1952, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7494.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho; 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Ley Nº 4937, que concede una pensión del Estado a la señora Aurora Ortiz Viudad Dujarric. G. O. Nº 8268 del 30 de Julio de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4937

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de ochenta y cinco pesos oro mensuales, a la señora Aurora Ortiz Vda. Dujarric, vieja empleada de la Administración Pública.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de diciembre de 1916.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho; 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,